EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LOS CABALLEROS Provincia de Badajoz

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 29

REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS DOCENTES DE ESTA ENTIDAD LOCAL

Reguladora de la Tasa de la Escuela Municipal de Música

Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Excmo. Ayuntamiento establece la Tasa de la Escuela Municipal de Música, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2º.

La presente Ordenanza Fiscal será de aplicación en todo el Término Municipal de Jerez de los Caballeros, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación.

Artículo 3º. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de servicios en materia de enseñanza de la Escuela Municipal de Música, en el momento de la formalización de la inscripción mediante la correspondiente matricula.

Artículo 4º. Cuantía

Se establecen las siguientes Tasas para el curso por Matrícula:

TASAS PARA MATRÍCULA:

Educación Musical Infantil (de 4 a 6 años)	10€
Iniciación al Lenguaje Musical (7 años)	10€
Grado Elemental (a partir de 8 años)	21€

Se establecen las siguientes Tasas para el curso por Mensualidades:

TASAS PARA MENSUALIDADES EMI E ILM:

Educación Musical Infantil EMI (Niños de 4 a 6 años)	7€
Iniciación al Lenguaje Musical (a partir de 8 años)	8€

TASAS PARA MENSUALIDADES DE GRADO ELEMENTAL:

Lenguaje Musical (solo)	9€
Instrumento (solo)	15
Coro (solo)	5€
Lenguaje Musical y Coro	11€
Lenguaje Musical e Instrumento	20€
Lenguaje Musical, Instrumento y Coro	23€
Por cada instrumento más	8€
Conjunto Instrumental	0€

TASAS PARA MENSUALIDADES CURSO AMPLIACIÓN GRADO ELEMENTAL (Clases especiales de Preparación Acceso a Conservatorio):

Lenguaje Musical	10€
Instrumento	15€
Lenguaje Musical e Instrumento	20€

*Forma de cobro:

La matrícula se domiciliará en cuenta bancaria, facilitada al efecto por el interesado en el momento de formalizar la misma, posteriormente en el comienzo de curso las mensualidades se harán mensualmente, mediante domiciliación bancaria.

*Normas de gestión:

Los interesados que quieran dejar los estudios, lo notificarán antes del día 5 del mes en el que lo soliciten.

Para matricularse en un curso no se pueden tener recibos pendientes de cursos anteriores.

La falta de pago de dos mensualidades, implicará la baja automática de la Escuela de Música.

Todos los alumnos deben pagar la tasa de matrícula. Esta cuantía no se devolverá una vez formalizada la matrícula.

Artículo 5°. Exenciones y Bonificaciones

*Aquellos alumnos que tengan especiales dificultades económicas podrán solicitar ayudas, aportando la correspondiente solicitud y documentación que estime necesaria la Junta de Gobierno Local. Estas solicitudes serán estudiadas por dicho órgano quien decidirá sobre las ayudas al pago de la Matrícula y/o a las correspondientes mensualidades.

*Están bonificadas con el 50% de estas tarifas las Familias Numerosas de categoría General y con el 25% aquellas unidades familiares que tengan dos o más miembros matriculados en esta Escuela. Las Familias Numerosas de categoría especial están bonificadas con el 100%.

Artículo 6º. Solicitud de Baia

Los alumnos que cursen baja de alguna o de todas las asignaturas deberán comunicarlo antes del día 5 del mes que lo soliciten a la Dirección del Centro quien le facilitará la solicitud de la misma. La Dirección lo comunicará posteriormente a la administración para las gestiones oportunas. Causarán efecto al mes siguiente de la presentación de la misma.

Artículo 7º. Obligaciones Materiales y Formales

- 1) Los alumnos deberán realizar la matrícula en los plazos establecidos para ello.
- 2) Los alumnos antiguos que no realicen la matrícula en los plazos establecidos perderán el derecho preferente a matrícula respecto a los alumnos de nuevo ingreso.

- 3) En aquellas asignaturas en las que exista un menor número de plazas que de solicitudes, se tendrá en cuenta el siguiente orden de preferencia:
- a) Alumnos matriculados del curso anterior que no tengan instrumento, siguiendo el orden de calificación del año anterior, y en caso de empate, se acudirá al sorteo.
- b) Alumnos procedentes de Iniciación al Lenguaje Musical, por orden de calificación obtenida en el curso anterior, y en caso de empate, se acudirá al sorteo.
- c) Alumnos de nuevo ingreso, a los cuales se les hará una prueba de aptitud, elegirán instrumento por orden de calificación de esa prueba.
- d) Los alumnos de segundo instrumento, elegirán según calificaciones del curso anterior, en caso de empate, se acudirá al sorteo.
- e) Los alumnos sin preinscripción que estén en lista de espera, por orden de fecha de solicitud.
- f) Los alumnos sin preinscripción en lista de espera que elijan el segundo instrumento, por orden de fecha de solicitud.
- *La lista de espera se mantendrá vigente solo durante el curso lectivo.

Artículo 8º. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades locales que presten o realicen las Entidades Locales, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.4 de esta Ley.

Artículo 9º. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de la prestación del servicio.

Artículo 10°. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones a la presente Ordenanza, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en los artículos 58 a 59 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, y subsidiariamente, el de la Ley General Tributaria y las disposiciones que la complementen o desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a la Ley General Tributaria, así como en las disposiciones y normas que la desarrollen o complementen.

DISPOSICIÓN FINAL

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 18 de noviembre de 2009, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2010, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. Última modificación realizada por acuerdo de Pleno de 24 de mayo de 2018.